



RESOLUCION JEFATURAL N° 369-2024-GORE.ICA-PETACC/JP

Ica, 22 NOV 2024

VISTOS:

El Informe N° 024-2024-GORE-ICA-PETACC/SJEyMA; el Informe N° 567-2024-GORE-ICA-PETACC-SJSyL; el Informe N° 009-2024-GORE-ICA-PETACC/SJSyL/JGH/IE; la Carta N° 011-2024/KU/GORE-ICA/PETACC; Nota N° 204-2024-GORE.ICA-PETACC/SJEyMA; Informe Legal N° 405-2024-GORE.ICA-PETACC-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de septiembre de 2024 el Proyecto Especial Tambo Ccaracocho – PETACC y la empresa KULLI URPI SAC. suscriben el Contrato N° 018-2024, para la Elaboración y ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) para la IP “Creación de Sistema de Regulación de avenidas y recarga del Acuífero del Valle de Ica, Casablanca – Distrito de San José de Los Molinos – Provincia de Ica – Departamento de Ica”, por el monto de S/ 590,736.21 (Quinientos noventa mil setecientos treinta y seis con 21/100 soles) para su ejecución en 90 días calendario;

Que, mediante CARTA N° 011-2024/KU/GORE-ICA/PETACC el Representante Legal KILLA URPI SAC. presenta el expediente del Adicional N° 01 del Servicio de Consultoría del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) para la IP “Creación de Sistema de Regulación de avenidas y recarga del Acuífero del Valle de Ica, Casablanca – Distrito de San José de Los Molinos – Provincia de Ica – Departamento de Ica”, en atención al Oficio N° 858-2024-GORE-ICA-PETACC de fecha 15 de noviembre de 2024, el cual comunica procedente la formulación y presentación de la Prestación Adicional de acuerdo a la norma de contrataciones; mediante el cual solicita la gestión y aprobación de los plazos necesarios para la ejecución del Adicional en mención y la presentación del Tercer Informe: Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA);

Que, al respecto el Ing. José Ghezzy Hernández, en su calidad de Inspector del Estudio emitió el Informe N° 009-2024-GORE-ICA-PETACC-SJSyL/JGH/IE de fecha 20 de noviembre de 2024, opina que es procedente y aprueba la Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Elaboración de Estudio de Preinversión a Nivel de Ficha Técnica de la IP “Creación de Sistema de Regulación de avenidas y recarga del Acuífero del Valle de Ica, Casablanca – Distrito de San José de Los Molinos – provincia y departamento de Ica”, teniendo como Presupuesto Adicional el monto de S/ 70,344.37 (Setenta Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro con 37/100 soles) que representa el 11.91 % con respecto al Monto de Contrato, debiendo el área usuaria del servicio tramitar la disponibilidad presupuestal para su aprobación. La aprobación de la prestación adicional obliga al contratista a ampliar las garantías correspondientes. Informe que ha sido ratificado por la Subjefatura de Supervisión y Liquidación, con el Informe N° 567-2024-GORE-ICA-PETACC/SJSyL de fecha 20 de noviembre de 2024;

Que, mediante Informe N° 024-2024-GORE-ICA-PETACC/SJEyMA de fecha 20 de noviembre de 2024, la Subjefatura de Obras como área usuaria emite su opinión correspondiente:

“III. CONCLUSIONES

- 3.1. La ejecución de las partidas del Adicional N° 01 del Servicio de Consultoría para la Elaboración y Ejecución del “Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Restringidas con Fines de Delimitación para la IP Creación de Sistema de Regulación de avenidas y recarga del Acuífero del Valle de Ica, Casablanca – Distrito de San José de Los Molinos – Provincia y Departamento de Ica” son necesarias, de acuerdo con la Primera Inspección Ocular que se realizó el 08/11/2024, según consta el séptimo y penúltimo párrafo del Acta Informatizada de Inspección Conjunta N° 095-2024-DDC ICA-MMR/MC, que para concluir con los trabajos de campo, es necesario realizar la delimitación y monumentalización de los 03 sitios Arqueológicos de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 14 de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0000466-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC que Autoriza la ejecución del PEA.
- 3.2. Para finalizar las labores de los trabajos de campo, es necesario la colocación de 03 Paneles tipos murales y 85 hitos de concreto en los Paisajes Culturales y Sitios Arqueológicos mencionados en la Acta



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Informatizada de Inspección Conjunta N° 00095-2024-DDC ICA-MMR/MC, a fin de poder tener la conformidad del término de los trabajos realizados, mediante otra inspección de campo.

- 3.3. Actividades no contempladas en los Términos de Referencia, debido a que la cantidad de hitos y paneles no se podía determinar y cuantificar sin antes sea Autorizado la Ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica PEA por el MC, el mismo, que también está supeditado a la determinación y recomendaciones de la Supervisión realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, para lo cual, alcanzó las dimensiones, detalles y correspondientes especificaciones técnicas.
- 3.4. El presupuesto del **Adicional N° 01 del Servicio de Consultoría** para la Elaboración y Ejecución del para la IP Creación de Sistema de Regulación de avenidas y recarga del Acuífero del Valle de Ica, Casablanca – Distrito de San José de Los Molinos – Provincia y Departamento de Ica” asciende a la suma de **S/. 70,344.37** (Setenta Mil Trescientos Cuarenta y cuatro con 37/100 Nuevos Soles).
- 3.5. El porcentaje de Incidencia del **Adicional N° 01 del Servicio de Consultoría** es de 11.91 % con respecto al Monto de Contrato.
- 3.6. De acuerdo al Cronograma de Ejecución del **Adicional del Servicio de Consultoría N° 01**, el plazo de ejecución para la elaboración, traslado hasta la zona de servicio y correspondiente instalación y montaje de los hitos y paneles es de 1.00 meses Calendarios (30 días Calendarios).
- 3.7. Conforme documento a) para su financiamiento del servicio, cuenta con **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**, provenientes de la fuente de financiamiento **RECUSOS DETERMINADOS**, con cargo al componente:
 - Rubro 15 FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL (FONCOR).
 - 0068 Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias para Desastres.
 - 2 001621 ESTUDIO DE PREINVERSIÓN.
 - 00002 - 0011329 Elaboración de Perfiles de Proyectos.
- 3.8. El **Adicional N° 01 del Servicio de Consultoría**, cuenta con Opinión favorable, y aprobación del Inspector del Servicio conforme documento c) **INFORME N° 009-2024-GORE-ICA-PETACC/SJSyL/JGH/IE**, con fecha 20/11/2024 y de la Dirección de la Subjefatura de Supervisión y Liquidación del PETACC conforme documento b) **INFORME N° 567-2024-GORE-ICA-PETACC/DSyL** de fecha 20/11/2024, mediante el cual, concluyen que es procedente y da conformidad al Expediente de la Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Consultoría, debiendo el área usuaria tramitar la disponibilidad presupuestal para su financiamiento y aprobación. La aprobación de la prestación adicional obliga al contratista a ampliar las garantías correspondientes.

En ese contexto, esta Dirección de la Subjefatura de Estudios y Medio Ambiente del PETACC concluye que por lo dispuesto en la Primera Inspección Ocular que se realizó el día 08/11/2024, según consta en el séptimo y penúltimo párrafo del **Acta Informatizada de Inspección Conjunta N° 0095-2024-DDC ICA-MMR/MC**, que para concluir con los trabajos de campo, es necesario realizar la delimitación y monumentalización de los 03 sitios Arqueológicos de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 14 de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000466-2024/DCIA-DGPA-VMPCIC/MC** que Autoriza la ejecución del PEA, es procedente; a fin de poder tener la conformidad del término de los trabajos realizados, mediante otra inspección de campo y obtener la Certificación Arqueológica, emitido por el Ministerio de Cultura.

Por lo cual, solicito a vuestro despacho, la aprobación mediante Acto Resolutivo la **Prestación Adicional N° 01** del Servicio de Consultoría, para la Elaboración y Ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) para la IP Creación de Sistema de Regulación de avenidas y recarga del Acuífero del Valle de Ica, Casablanca – Distrito de San José de Los Molinos – Provincia y Departamento de Ica”, para su ejecución dentro de los plazos establecidos en el expediente en mención.”

Que, mediante Nota N° 204-2024-GORE.ICA-PETACC/SJEyMA, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Director de la Subjefatura de Estudios y Medio Ambiente, remite el **ACTA DE PACTACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS** del Presupuesto Adicional N° 01 del Servicio de Consultoría, para la Elaboración y Ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) para la IP Creación de Sistema de Regulación de avenidas y recarga del Acuífero del Valle de Ica, Casablanca – Distrito de San José de Los Molinos – Provincia y Departamento de Ica”, con lo que se acredita el acuerdo entre las partes de conformidad a lo previsto en el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre Adicionales establece:
Artículo 157. Adicionales y Reducciones



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; **en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.**

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Que, de las disposiciones contenidas en los artículos 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y 157° del Reglamento, se puede apreciar que la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación; siendo que el costo de dichas prestaciones adicionales, en los contratos de servicios, se determina sobre la base de los términos de referencia y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en su defecto, por acuerdo entre las partes.

Que, así, en atención a lo dispuesto en los numerales 34.3 del artículo 34° de la Ley y 157.1 del artículo 157 del Reglamento, una Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en un contrato de servicios -cuando tales prestaciones no hubieran sido consideradas originalmente en el contrato, y cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad que persigue dicha contratación- hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; debiendo considerar que el costo de dichos adicionales se determinará en función de: i) los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; o, en defecto de estos, ii) por acuerdo entre las partes.

Que, del mismo modo, resulta importante precisar que, de acuerdo al Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, el “Contrato original” es “(...) el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora”;

Que, el monto del Presupuesto de la Prestación Adicional N° 01, asciende a S/ 70,344.37 (Setenta Mil Trescientos Treinta y Cuatro con 37/100 soles), cuyo detalle se muestra a continuación:

| | | |
|---------------------------|-----------|------------------|
| Costo Directo | S/. | 50,167.15 |
| Gastos Generales (8.83 %) | S/. | 4,430.00 |
| Utilidad (10.00%) | S/. | 5,016.72 |
| IGV (18%) | S/. | 10,730.50 |
| TOTAL PRESUPUESTO | S/ | 70,344.37 |

El Porcentaje de Incidencia de la Prestación Adicional N° 01, respecto al Monto Contractual, representa el 11.91% menor al 25%, de lo establecido en el numeral 34.3 del Artículo 34 de La ley, y el Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.

Estando al Informe Legal N° 405-2024-GORE.ICA-PETACC-OAJ, y con el visto de las Subjefaturas de Estudios, Supervisión y Liquidación y Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Decreto Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/ 70,344.37 (Setenta Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro con 37/100 soles), correspondiente al Contrato N° 018-2024-GORE-ICA-PETACC/JP, del Servicio de Consultoría para la Elaboración y Ejecución del “Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Restringidas con Fines de Delimitación para la IP Creación de Sistema de Regulación de avenidas y recarga del Acuífero del Valle de Ica, Casablanca – Distrito de San José de Los Molinos – Provincia y Departamento de Ica”, el mismo, que tiene un porcentaje de incidencia de



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



11.91% del monto contractual, teniendo como plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que las Subjefatura de Estudios y Medio Ambiente, Supervisión y Liquidación y Administración cautelén que el Consultor KILLA URPI, aumente de manera proporcional la garantía otorgada.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al consultor KILLA URPI, Inspector del Estudio, Subjefatura de Estudios y Medio Ambiente y de Supervisión y Liquidación, así como a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares – UASA del PETACC, para su conocimiento y acciones necesarias conforme a la normatividad de contrataciones del estado vigente.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Asesoría Jurídica del PETACC, elabore la Adenda correspondiente, teniendo en cuenta el Adicional de aprobado en el artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Unidad de Sistema y Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha (PETACC).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
ING. LUIS FERNANDO MURGUIA VILCHEZ
JEFE DE PROYECTO

